

C.P. VLC. ORDINARIO N° 12.000/543 Vrs.

HABILITA PLAYAS Y BALNEARIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO LAGO VILLARRICA, POR LA TEMPORADA ESTIVAL 2021/ 2022.

PUCÓN, 31 ENE 2022

VISTO: las inspecciones en terreno efectuadas a las playas de la jurisdicción; el informe de análisis microbiológico de agua de la Seremi de salud Región de la Araucanía, recibido mediante mail de la seremi de salud de fecha 9 de diciembre de 2021; lo establecido en los artículos N° 308 y siguiente del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S.(M.) N° 1.340 bis, del 15 de Junio de 1941, la Circular D.G.T.M Y M.M. Ord N° O-41/004, de fecha 16 de Noviembre de 2007; lo establecido en la Ley de Navegación, D.L. (M) N° 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978; el Reglamento de Concesiones Marítimas, D.S. (M.) N° 290, de fecha 28 de Mayo de 1993, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE**, oficialmente habilitados y aptos para el baño, los siguientes balnearios de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto Lago Villarrica, para la Temporada Estival 2021/2022, desde el día 15 de diciembre del 2021 hasta el 15 de marzo del año 2022:

a. **LAGO VILLARRICA:**

- PLAYA GRANDE, SECTOR A1.
- PLAYA GRANDE, SECTOR A2.
- PLAYA GRANDE, SECTOR A3.
- PLAYA GRANDE, SECTOR B1.
- PLAYA GRANDE, SECTOR B2.
- PLAYA GRANDE, SECTOR C1.
- PLAYA GRANDE, SECTOR C3.
- PLAYA PUCARÁ.
- PLAYA BLANCA.

b. **LAGO CABURGUA:**

- PLAYA BLANCA, SECTOR B.
- PLAYA LOS PILOS.

2. **DECLÁRESE NO APTOS** para el baño las playas y balnearios que se indican:

a. **COMUNA DE PUCÓN:**

▪ **LAGO VILLARRICA:**

- PLAYA CARMELITO.
- PLAYA DESEMBOCADURA RÍO PLATA.
- PLAYA EL SOL.
- PLAYA LINDA.
- PLAYA HUIMPALAY.
- PLAYA HUINEY.
- PLAYA LONCOTRARO.
- PLAYA LA POZA.
- PLAYA LOS CHILCOS.
- PLAYA CALFURRAY.
- PLAYA SALTOS DE MOLCO.
- PLAYA GRANDE, SECTOR C2.

• **LAGO CABURGUA:**

- PLAYA NEGRA, SECTOR A.
- PLAYA NEGRA, SECTOR B.
- PLAYA NEGRA, SECTOR C.
- PLAYA BLANCA, SECTOR A.

b. **COMUNA DE CUNCO:**

▪ **LAGO COLICO:**

- PLAYA CAMPING TRAFANPULLI.
- PLAYA BAJO HONDO.
- PLAYA PONCIANO CASTRO.
- PUERTO PUMA.

c. **COMUNA DE LONQUIMAY:**

▪ **LAGO ICALMA:**

- PLAYA VILLA ICALMA.

d. **COMUNA DE CURACAUTÍN:**

▪ **LAGO CONGUILLÍO:**

- PLAYA CONGUILLÍO.

3. Los concesionarios o respectivos municipios con playas "**APTAS O NO APTAS PARA EL BAÑO**", deberán poseer un letrero indicativo de su condición, en un lugar visible y al acceso de la playa, además de letreros indicando de la prohibición de arrojar basura o desperdicios a los cuerpos de agua.
4. Los eventos que se planifiquen en las diferentes playas y balnearios de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto Lago Villarrica deberán contar con la autorización de la Autoridad Marítima, debiendo presentar dichas solicitudes con una antelación de 5 días hábiles como mínimo.
5. El público que se encuentre en el borde costero deberá observar y respetar la señalética presente, en beneficio de su seguridad y la de su familia, debiendo entender el concepto de "**AUTOPROTECCION**", para así evitar accidentes que puedan poner en riesgo su vida o la de terceros.
6. Los concesionarios de playas "**APTAS PARA EL BAÑO**", deberán poseer todos los elementos de seguridad exigidos por la Autoridad Marítima para la temporada estival 2021-2022, **entre las 11:00 y las 20:00 horas diariamente**. Cualquier incumplimiento a estas normas, será causal suficiente para la inhabilitación en forma inmediata de la playa y la caducidad de su permiso temporal.
7. Las playas declaradas "**NO APTAS PARA EL BAÑO**", presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también de morfología (fondo disparejo, hoyos, rocas, restos naufragos, etc.) o bien no disponen del equipamiento mínimo de seguridad, debiendo ser usadas como solaneras, de tal manera que el baño en estas playas queda estrictamente prohibido.
8. En el caso de detectarse floraciones algales inusuales en el Lago Villarrica, se mantendrá un especial monitoreo en conjunto con personal Seremi de Salud. En caso Autoridad Sanitaria informe presencia de toxina nociva que exceda límites permitidos en una playa habilitada, se establecerá la inhabilitación de la playa afectada, quedando solamente como playa solanera.
9. Se prohíbe acampar en los terrenos de playas y aquellos lugares que no cuenten con las condiciones sanitarias reglamentarias, como también el ingreso de vehículos motorizados, de acuerdo con lo estipulado en la orden ministerial M.D.N. (M) N° 2, estableciéndose que dicha falta será causal suficiente para derivar al infractor al Juzgado de Policía Local.
10. **DERÓGASE** la resolución C.P.VLC. Ord. N° 12.000/474, de fecha 15 de diciembre del 2021.

11. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

PAUL HUDSON GOMEZ
TENIENTE 1° LT.
CAPITÁN DE PUERTO LAGO VILLARRICA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DIRSOMAR.
- 2.- G.M.VLD.
- 3.- SEREMI DE SALUD ARAUCANIA
- 4.- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA.
- 5.- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.
- 6.- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CUNCO.
- 7.- SERNATUR.
- 8.- ARCHIVO.